

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	523
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00871 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ CC 43.018.9 Y OTROS
Causante:	HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS C.C. 70.126.470
Decisión:	Ordena inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Decreta Medidas Cautelares.

ASUNTO

Arrímese a los autos los anteriores escritos y anexos presentados por el apoderado de una de las herederas reconocidas en el presente proceso abogado ÁLVARO LOPERA HENAO.

Procederá el despacho a decidir sobre el emplazamiento adjuntado y la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Ahora, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 de la misma obra procesal, se deben emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio, como también, y de forma específica, a los acreedores de la sociedad conyugal que se liquida en este mismo trámite conformada por HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS y BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ.

Conforme a lo anterior, se evidencia que en la publicación aportada por el abogado ÁLVARO LOPERA HENAO, se omitió la citación a los acreedores mencionados; y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el despacho procederá a realizar el emplazamiento a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, esta labor será ejecuta por la secretaría del juzgado.

Decreto 806 de 2020:

<<Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. >>

Con relación a las medidas cautelares solicitadas, por ser procedentes, se decretarán TAL COMO FUERON SOLICITADAS.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio de HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS, como también, y de forma específica, de los acreedores de la sociedad conyugal que se liquida en este mismo trámite conformada por HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS y BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ.

SEGUNDO: DECRETA EL EMBARGO de los siguientes bienes de la masa sucesoral:

1. Inmueble con la matricula inmobiliaria a N° 01N – 146579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Medellín Norte**.
2. Inmueble con la matricula inmobiliaria a N° 001– 656058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Medellín Sur**.
3. El 50% del derecho social, acciones, intereses y beneficios en el establecimiento de comercio INDUFORTA S.A.S. con NIT:900422490-1 con fecha de matrícula del 22 de marzo de 2011, de la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, sociedad en la cual el señor HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS cuenta con un numero de 8.000.000 acciones CON UN VALOR NOMINAL DE un peso (\$1,00) C/U., para un total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia al solicitante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado con la anotación para que obre en el proceso, no obstante en el oficio de adjuntarán los datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	299
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00871 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ CC 43.018.9 Y OTROS
Causante:	HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS C.C 70.126.470
Decisión:	Ordena inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Decreta Medidas Cautelares

**SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN - ZONA NORTE**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 20 de abril de 2021, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el bien inmueble con matrícula Nro **01N – 146579** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte**, que se encuentra en cabeza del señor **HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad:

ABOGADO: ÁLVARO LOPERA HENAO

CORREO ELECTRÓNICO: Alvaro Lopera Henao <aloperaabogados@gmail.com>

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	300
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00871 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ CC 43.018.9 Y OTROS
Causante:	HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS C.C 70.126.470
Decisión:	Ordena inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Decreta Medidas Cautelares

**SEÑORES
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MEDELLÍN - ZONA SUR**

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 20 de abril de 2021, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el bien inmueble con matrícula Nro **001-656058** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur**, que se encuentra en cabeza del señor **HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS**.

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad:

ABOGADO: ÁLVARO LOPERA HENAO

CORREO ELECTRÓNICO: Alvaro Lopera Henao <aloperaabogados@gmail.com>

Atentamente,

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	301
Radicado:	05001 31 10 004 2019 00871 00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	BEATRIZ ELENA RIVERA ALCARAZ CC 43.018.9 Y OTROS
Causante:	HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS C.C 70.126.470
Decisión:	Ordena inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Decreta Medidas Cautelares

SEÑORES

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
MEDELLÍN

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante proveído del 20 de abril de 2021, este despacho dispuso oficiarles a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada, así:

<<El 50% del derecho social, acciones, intereses y beneficios en el establecimiento de comercio INDUFORTA S.A.S. con NIT:900422490-1 con fecha de matrícula del 22 de marzo de 2011, de la **Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia**, sociedad en la cual el señor HERNÁN DE JESÚS RODRÍGUEZ CÁRDENAS cuenta con un numero de 8.000.000 acciones CON UN VALOR NOMINAL DE un peso (\$1,00) C/U., para un total de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000). >>

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio.

Datos de la parte solicitante para el conocimiento de la entidad:

ABOGADO: ÁLVARO LOPERA HENAO

CORREO ELECTRÓNICO: Alvaro Lopera Henao <aloperaabogados@gmail.com>

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a860c5cc3d15f4a8b0461a008a0cf1ea4cad868f6a6d064a1883aed6cde4031d**

Documento generado en 20/04/2021 11:40:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**